

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.
Sección 2ª

A fin de honrar, como es debido, la solemne procesión del *Viernes Santo*, á que están obligados á concurrir, bajo mi presidencia por repetidas Leyes de Indias, todas las Corporaciones Religiosas, Civiles y Militares, lo participo á V..., á fin de que, por su parte, disponga lo conveniente para que se comp'ia lo mandado con tan justo motivo, debiendo significar á V..., que la procesión saldrá del Templo de Santo Domingo á las cinco y media de la tarde.

Dios guarde á V. muchos años, Manila, 27 de Marzo de 1896.

El General encargado del despacho.
ECHALUCE.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Don Manuel Luengo y Prieto, ex-Diputado á Córtes, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: que hallándose próximas las fiestas religiosas de semana Santa, y especialmente las que se celebran los días de Jueves, Viernes y Sábado Santo, destinados por la piedad católica al recogimiento y sosiego con que todos los pueblos cristianos conmemoran los misterios que la Iglesia celebra con toda pompa y esplendor en estos días, conviene á mi deber establecer disposiciones relativas al tránsito de vehículos por las calles de esta Ciudad y sus distritos, en estos Santos días de la semana Mayor.

Haciendo compatible la circulación de vehículos en el radio de la Ciudad, sin ofender el religioso silencio del culto público, con las circunstancias especiales que concurren en este país de largas distancias, y donde este servicio resulta interesante y necesario por razones de clima y otras especiales, este Gobierno Civil ha estudiado la forma y modo de atender las necesidades del vecindario, dejando á salvo ante todo el respeto que merecen los cultos que en los templos se celebran, que no pueden ni deben profanarse levantando la atención religiosa de cuantos se consagran á la oración y á las prácticas espirituales que el mundo católico ejercita en estos días.

En tal virtud, y teniendo presente disposiciones anteriores que deben permanecer en vigor y habiendo modificado otras que la experiencia y el buen servicio aconsejan, vengo en decretar, con esta fecha, lo siguiente:

1.º Desde la terminación de los oficios del Jueves Santo hasta el toque de gloria del Sábado, queda prohibida en Intramuros la circulación de toda clase de carruages.

2.º En los demás distritos de esta Capital, queda igualmente prohibida la circulación de toda clase de carros de carga, destinados al trabajo, como igualmente el estacionarse en las paradas que tienen de ordinario señaladas, ni en otra alguna. Tampoco podrán recorrer la vía pública los vehículos de alquiler de ninguna especie, hallándose desalquilados habiendo de tomarse estos á domicilio por las personas que lo necesiten, sin consentir por lo tanto en los paseos circulación alguna á no ser que se considere y justifique ir de tránsito.

3.º En caso de necesidad se podrá hacer uso de vehículos, cuyos caballos marcharán al paso, pero quedando sujetos en orden á la circulación á las prescripciones siguientes:

A.—En el Distrito de Binondo queda prohibido en absoluto el tránsito por la calle del Rosario, desde el Pasaje de Norzagaray hasta la Iglesia; calle J6lo, y Sacristía hasta la calle Nueva y plaza de Calderón de la Barca; permitiéndose el paso desde el puente de Maura en dirección á la calle del Duque.

B.—Tondo.—Queda prohibido el tránsito por las calles de Ilaya, Plaza de Leon XIII y calle del P. Herrera, Santa María, Quesada y Salinas.

C.—Santa Cruz.—Se prohíbe el tránsito por la Plaza de Santa Cruz y Goiti, calle de Carriedo y Dulumbayan, desde la plaza de Goiti hasta la calle Dolores, permitiéndose solo el paso del puente de Santa Cruz á los vehículos que se dirijan á la calle de Echagüe.

D.—Quiapo.—Prohibido el tránsito por la plaza de Miranda, calle de Crespo, Carriedo, San Pedro, Santa Rosa y Concepción, estas dos últimas en el espacio comprendido entre la calle de Norcia hasta la de San Gerónimo, Villatobos y San Sebastian.

E.—Sampaloc.—Prohibido el tránsito por las calles de Bustillos, plaza de la Iglesia calle Manrique y San Antón.

F.—S. Miguel.—Prohibido el tránsito por la calle General Solano.

G.—Ermita y Malate.—Prohibido el tránsito por la calle Real y sus Plazas.

H.—S. Fernando de Dilao.—Permitido el tránsito únicamente por la calle Real, P. Nozaleda y S. Marcelino.

Y.—Los Médicos, autoridades y demás personas á quienes les sea indispensable, por las funciones que ejercen penetrar en Intramuros ó demás zonas, cuyo tránsito esta prohibido, así como los que residan en aquellos puntos, deberán durante el tiempo de la prohibición, llevar los carruages sin ocuparlos procurando buscar las calles más apartadas de los templos y en las en que el tránsito esté permitido.

J.—Los vehículos destinados al servicio oficial y público y transporte de artículos de primera necesidad, podrán libremente circular por toda la Ciudad y sus distritos á horas determinadas que sean las de menos aglomeración de personas, debiendo siempre ir al paso y por puntos los más retirados de las Iglesias.

K.—Los Tranvías de Tondo á Sampaloc y de la Ermita y Malate circularán por todas las líneas de su red en los referidos días de Jueves, Viernes y Sábado Santos, hasta las cinco y media de la tarde en que suspenderán totalmente este servicio en los trayectos que atraviesen las zonas antes delimitadas, que podrá reanudarse á las ocho y media de la noche, ó más tarde, si despues de dicha hora hiciere su regreso la procesión que por dichos lugares se efectuase. El de Intramuros podrá prestar servicio á todas horas, pero terminando siempre sus viajes en la Puerta de Isabel II, sin penetrar en la Ciudad Murada.

L.—En los días de procesión en cualquiera de los Distritos, quedará suspendida toda circulación de vehículos, no solo en todas las calles por donde deban pasar las procesiones, sino en toda la zona

que éstas comprendan y á la distancia mayor que fuere prudente y necesario para el libre tránsito.

M.—Quedan exceptuados del cumplimiento de estas disposiciones los Exemos. Sres. Gobernador General del Archipiélago y Arzobispo de la Diócesis, Sr. Juez de Guardia, los Sacerdotes administrantes del Santo Viático, los Carros fúnebres y los que se dediquen á la conducción de heridos ó enfermos.

N.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á este bando, de cuyo cumplimiento cuidará la Guardia Civil Veterana, la que por los medios más rápidos me dará cuenta de los infractores, que desde luego quedan incurso en la multa de uno á cincuenta pesos, según la importancia de la falta.

Manila, 28 de Marzo de 1896.—Luengo.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 30 de Marzo de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez Alverdi.—Imaginería, Señor Comandante del 72 D. Antonio Gimenez Romero.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 1, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pié, Provisional núm. 1, 1.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Baybay.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Miguel Bayos.	D. Pablo Tripoli.
Mateo Jaca.	Pedro Barron.
Martinito Gaay.	Pedro Jingabay.
Mateo Sta. Iglesia.	Pedro Naira.
Mateo Labrador.	Pablo Baste.
Mónica Avellana.	Pantaleon Rabasna.
Margarita Galvez.	Ponciano Orapa.
Nazario Balenzona.	Pedro Avergido.
Nicolás Escuadra.	Pedro Daul.
Nicolás Managbanag.	Pedro Salva.
Nicolas Caintic.	Paulo Maliper.
Natalio Serna.	Patricio Bandalan.
Onofre Tabudlong.	Pablo Gumba.
Pedro Marte.	Pedro Borela.
Pedro Tambis.	Plácido Alao.
Pablo Bonol.	Petronilo Tripoli.
Pascual Pisical.	Quintino M'guia.
Paulo Mascarifia.	Romualdo Gaay.
Pedro Baldivia.	Roberto Honorio.
Plácida Marba.	Regina Gonzales.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 1.^a quincena del presente mes.

	ORO.						PLATA.						
	Moneda Española.			Total	Moneda Filipina.			TOTAL.	Moneda			Mejicana	
	de 1 peso.	de 2 ps.	de 4 ps.		de 5 ps.	de 10 c.s.	de 20 c.s.		de 50 c.s.	de 1 peso.	de 20 c.s.		de 10 c.s.
Importación.	7785			7785			8917	50	8752			17669	50
Exportación.	1400			1400									
Totales.	9185			9185			8917	50	8752			17669	50

Manila, 16 de Marzo de 1896.—El Contador, M. Medina y García.—V.o B.o—El Administrador, Pérez del Pulgar.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

3.a SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1896.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Marzo de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPOSITOS EN METALICO.	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	1866963	75 1'	14227	3 1'	1881190	78 6'	221665	51	216000	30 6'
Sin interés.	220740	45 6'	4937	42	225677	37 6'	4012	51	221665	30 6'
Necesarios.	377558	64 1'			377558	64 1'			377558	64 1'
Voluntarios.	7071884	1 1'	253411	18 5'	7325295	18 6'	236228	58	7089066	60 6'
Provisionales para subastas.	29294	14	34138		63432	14	28130		35302	14
Total de los depósitos en metálico.	9596440	99 1'	306314	11 5'	9902955	10 6'	289547	32	9613407	78 6'
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.	65042	70			65042	70			65042	70
Provisionales para subastas.										
Total de los depósitos en efectos.	65042	70			65042	70			65042	70

Manila, 23 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan V. Vázquez.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878; que sancionó la emisión de billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco y en virtud de las facultades que me concede el Superior Decreto fecha 26 de Agosto último he acordado que el día 27 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco que para este efecto se continuará en el Salón de actos públicos, de esta Intendencia general sito en el edificio Antigua Aduana la 195 subasta para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destinan á dicha amortización es la de 1000 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados billetes es el de 80 por 100 de su valor nominal que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Señor Gobernador general de acuerdo con la Junta de Autoridades á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878 no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de esta y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuación.

Las personas que desean interesarse en las subastas de dichos efectos, podrán verificarlo con sujeción al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la serie numeración por orden correlativa de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar así como el valor efectivo al tipo que fijan en su proposición en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios á que se ofrezcan los billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de

peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta dándose para la presentación un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto, le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contenga tipo superior al señalado y admitiéndose lo que no exedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor según el precio de cada una comenzará la admisión prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las necesarias para un mismo interesado á un mismo cambio, y entre los de tipo y suma igual se hará la adquisición por sorteo.

Quando se llenen la cantidad señalada para la subasta las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces exediese de la expresada cantidad se reducirá á la que baste para su completo y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones se adjudicará la suma en cuestión por sorteo entre los firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la cantidad total remate.

Los tenedores de billetes del Tesoro residentes en las Colecciones y provincias podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda por conducto del respectivo colector ó R. C. Párroco ó directamente al Presidente de la Junta debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los billetes que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital ó que siendo de provincias les conviniere verificarlo en Manila, á los quince días después de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortización al Administrador ó Subdelegado de Hacienda quien deberá dar conocimiento de él á los interesados si fuesen de las enviadas de las Colecciones á provincias.

Uaos ú otros se acompañarán con dobles facturas al dorso de los billetes el siguiente endoso. «A la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco para su amortización por subasta» y la fecha y firma del proponente y en aquellas se pondrá la numeración por orden correlativa de menor á mayor no admitiéndose otros billetes que los designados en los pliegos de proposiciones una de las expresadas facturas de devolverá al interesado con el «Recibi» de la oficina en que se presenten para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegado de Hacienda pública de provincias á quienes se presenten facturas con billetes admitidos en la subasta los remitirán inmediatamente al pliego certificado al Presidente de la referida Junta, para que disponga su aprobación con los respectivos talones.

Comprobadas que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda Presidente de la Junta de amortización de Pagos espida los oportunos libramientos á favor de aquella y anunciará en la Gaceta de Manila el día en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberá presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicación del todo ó parte de la cantidad se hubiere hecho á favor de algun proponente con residencias en provincias que no hiciere uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda para que verifique el pago previa presentación de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila, 26 de Marzo de 1896.—J. Gutiérrez de la Vega.—Es copia, P. O., Vega y Verdugo.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

vecino de ofrece para amortización en la subasta que ha de celebrarse en Manila el día de los billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1896 que á continuación se expresan importando pesos nominales al cambio de céntimos por ciento de su valor nominal y con sujeción á las condiciones que acompañan al anuncio para la misma publicado por la Dirección general de Hacienda.

Table with 3 columns: Serie á que pertenecen, Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor, Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie. Sub-columns: Pesos, Cént.

RESUMEN.

Número de los billetes ofrecidos. pfs. Valor nominal de todos ellos. Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposición. de de 189. (Firma del proponente.)

MODELO DE FACTURA.

Número de billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877 importando en conjunto pesos nominales que D. vecino de presenta en la (aquí se insertará si es en la Tesorería general Administrativa ó Subdelegado de Hacienda) los cuales van vendidos en la Junta general de amortización por haber sido admitida la proposición que á este efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el día de 189 y cuya autenticidad se verificará para los efectos de su pago público.

Table with 3 columns: Series á que pertenecen, Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor, Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie. Sub-columns: Pesos, Cént.

de de 189. Firma del proponente. Esta factura deberá extenderse en un pliego de papel con objeto que sirva de carpeta para guardar dentro los billetes del Tesoro que á la vez deben acompañarse.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. disposición del Excmo. Sr. Comandante general Apostadero se anuncia al público que á los fines ambos inclusivos de anunciado en la Gaceta de Manila ó al siguiente si es f. stivo á las once de mañana se sacará á pública subasta la compra para el suministro de los materiales comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 10 que pueñan necesitarse en este Arsenal por el término de 6 meses con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante una Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este establecimiento en el día expresado y hora antes de la señalada dedicando los primeros minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos minutos á la entrega de las proposiciones á cuya apertura procederá terminado dicho último plazo. personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á las condiciones que se expresan en pliegos cerrados estendidas en papel del tamaño competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre que acompañe á los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la firma del interesado. 21 de Marzo de 1896.—Juan L. Demaría. Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite. de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 10, que se necesitan en este Arsenal, por el término de seis meses.

de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 513 pesos 31 céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones, como en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª la cantidad de 1026 pesos 62 céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante seis meses, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata podrá si le conviniere dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de 50 días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de 50 días á partir de la fecha del reconocimiento y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de

Acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurridos el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de Acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado que de no retirar los efectos en el plazo de tres días se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, con arreglo al art. 28 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª y si la demora excediere en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aún cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aún cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante á continuación de la providencia expresada reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero dentro del mismo plazo de quince días contra la Tesorería Central de Manila, no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses en caso de demora en el expedición de los respectivos libramientos con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que origine el expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de la

oficinas cuando más a los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte el testimonio del acta del remate copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870 así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 29 de Febrero de 1896.—El Jefe del Negociado de Acopios, Juan Fuertes.—V.o B.o.—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de fecha para la subasta del suministro de los materiales comprendidos en el grupo 2.o lote núm. 10 que se necesiten en el Arsenal de Cavite durante seis meses se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento.—Todo en letra) Fecha y firma.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición. Es copia, Juan L. Demaría.

Arsenal de Cavite.—Ramo de Ingenieros.—Jefatura de trabajos. Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante seis meses del grupo 2.o lote núm. 10 con expresión de los precios que han de servir de tipo condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 2.o Lote núm. 10	Clase de unidad	Precios de plaza	
		Pesos	Cént.
Acero duro en barras para herramientas.	kg.s	0	70
Id. extra duro en id. para id.	id.	0	75
Id. Siemens Martin en tubos para calderas de las dimensiones que se pidan.	id.	0	50
Id. en planchuela de todas dimensiones para muelles y otros usos.	id.	0	75
Id. en alambre de todos calibres.	id.	1	00
Id. dulce Siemens Martin en cabilla angulares y barras de todas Secciones y dimensiones.	id.	0	30
Id. id. id. en planchas y planchuelas de todas dimensiones.	id.	0	30
Id. id. id. id. en remaches de todas dimensiones.	id.	0	35
Id. dulce Siemens Martin en planchas labradas para piso de todas dimensiones.	id.	0	30
Id. Siemens Martin en tubos estays con tuercas y zapatillas de las dimensiones que se pidan.	id.	0	60

Condiciones facultativas.

Todos los aceros serán de superior calidad y sus dimensiones las expresadas en los pedidos estarán perfectamente laminados libres de fendas, pajas, escarabajos y otros defectos teniendo bien visible la marca ó nombre del fabricante.

Los aceros extra duros serán susceptibles de admitir un buen temple de soldarse con auxilio del borraz y propios para herramientas de trabajar metales duros.

Los aceros duros podrán soldarse con el auxilio

del borraz susceptibles de un buen temple y propio para herramienta de trabajar metales blandos.

El acero Siemens Martin tanto en barras como planchas y remaches deberá satisfacer á las condiciones exigidas para esta clase de aceros en la Real órden de 31 de Octubre de 1885.

Los plazos para la entrega y reposición de los rechazados serán de á 50 días.

Arsenal de Cavite, 21 de Febrero de 1896.—P. A. Manuel Rodriguez—V.o B.o.—Es copia, Juan L. Demaría.

Don Cirilo Ganut y Cruz, Capitan municipal del pueblo de Victoria provincia de Tarlac y comisionado especial de apremio contra los cabezas rezagadas de este pueblo.

Hace saber que en virtud de lo acordado de esta fecha y en armonía con lo dispuesto por el Señor Administrador de Hacienda se saca á nueva subasta la partida de tierra palayera de D. Severo Ramones que se quedó sin vender en anteriores subasta debiendo tener lugar el acto en los salones de este Tribunal en el día 31 del actual á las ocho en punto de su mañana á fin de que los que deseen tomar parte en la licitación se presenten ante la Junta económica de Almonedas de este pueblo en el día y hora indicados.

Bienes que se cita.

Pesos Cént.s

Una partida de tierra palayera situada en el barrio de Palapalac de este pueblo que linda al Norte con las tierras de Severino Sebastian al Sur con las de Cándido Sebastian al Este con el camino que dirige á Matayumtayum y al Oeste con las de Saturnino Natividad avaluado en 15'00

Dado en el Tribunal municipal de Victoria á 25 de Marzo de 1896.—El Capitan municipal, Cirilo Ganut.

Edictos

Don Manuel Garcia y Garcia Juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Julian Espelo Raso, natural de Mangaldan provincia de Pangasinan de 19 años de edad que estuvo en calidad de doméstico al servicio de D. Lorenzo Alverto vecino de la calle de Cabiño núm. 42 Intramuros, para que dentro de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 47 de este año que instruyo contra el mismo por estafa apersiguiéndole que de no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Binondo á 27 de Marzo de 1896.—Manuel G. Garcia—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta Capital dictada en la causa núm. 6796 por hurto se cita al procesado Luis Reyes natural y vecino del pueblo de Tambobo de 25 años de edad de profesión casquero, para que dentro del término de 9 días, comparezca en dicho Juzgado al objeto de notificarle el auto recaído en dicha causa bajo apercibimiento en caso contrario de lo que hubiere lugar, con derecho.

Binondo 26 de Marzo de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, Garcia.

Don José Tomás Reyes, Juez de Paz Suplente de este pueblo de Pasig

Por el presente hago saber que en virtud de auto dictado con esta fecha en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Josefa Salvador contra Manuel Veisa sobre cantidad de pesos se ha aplazado para el día 1.o de Abril próximo la venta en subasta pública de los bienes embargados á dicho Veisa consistentes en una casa de madera caña y nipa y un solar en que se halla edificada, sito en el barrio de Palacio de la comprensión de este pueblo siendo sus linderos por la derecha de su entrada con solar de Zacarias Concepción por la izquierda con el de Sixto Calangiang y por la espalda con un Callejon y por el frente con la calle real del citado barrio bajo el tipo de 80 pesos en progresión ascendente. El remate se verificará en los Estrados de este Juzgado en el día mencionado á las diez de su mañana á favor del mejor postor siendo de advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo y que para poder licitar se consignará previamente en la mesa judicial el 10 p.º del mismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Dado en Pasig á 20 de Marzo de 1896.—José Tomás Reyes.—Por mandado del Sr. Juez, Fernando Carucho.

Don Aurelio Pelaez y Laredo, Juez de 1.a instancia de este distrito de Pototan que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Rafael Divinagracia, de 33 años de edad, soltero labrador natural y vecino de Domingas, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1642 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros por rapto pues así lo hicieron le oír y administrará justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por menor de edad de su Augusta Madre la Reina D.a Maria Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como

militares para que se proceda á su busca y captura con las diligencias debidas, y habido que sea se sirva remitir á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Pototan á 24 de Febrero de 1896—Aurelio Pelaez—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado José Manay mayor de edad casado jornalero natural y vecino de Barotac Nuevo, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila presente en este Juzgado como reo de la causa núm. 1566 contra el mismo y otros por robo en cuadrilla en el bien que de no hacerlo pasado dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) por su menor edad de su Augusta Madre la Reina D.a Maria Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y remisión al Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 22 de Febrero de 1896—Aurelio Pelaez—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Francisco Lanuza y Morronido, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta localidad que de estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á la llamada Juan Espellido y demás circunstancias personales se ignoran, Cerónimo Rafael Carabinero de 1.a que fué de la 3.a compañía de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 99 del año último que instruyo contra Luis Catipon por robo con homicidio; en el entendido que de no hacerlo pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Iloilo á 25 de Febrero de 1896—Francisco Lanuza—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado N. que vivía en la casa del chino Vy Luengsuyo en esta localidad cuyas circunstancias personales y particulares se ignoran para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la oficina del distrito á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 224 instruyo contra dicho procesado y robo en el entendido que de no verificarlo pasado dicho término será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 26 de Febrero de 1896—Francisco Lanuza.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho Civil y Abogado, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Iloilo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Garbin Tadia natural del pueblo de Taugalan vecino de la S. José del pueblo de Ibayay de 42 años de edad de estatura tuerto el ojo derecho cuerpo regular color moreno y cejas negras boca regular nariz chata para que dentro del término de 30 días á partir desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en la oficina pública de esta Cabecera á responder los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 24 que instruyo por el robo pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y en contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía diéndose las ulteriores diligencias que al mismo se refieren en los Estrados de este Juzgado.

Dado en Cápiz á 26 de Febrero de 1896—Francisco Barrios—Ante mí, Matias Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Irojo natural y vecino del pueblo de Ivisan, soltero de 30 años de estatura baja color moreno nariz boca y cuerpo regular y cejas negras para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 25 que instruyo por el delito de infidelidad en la causa presas pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y en contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía diéndose las ulteriores diligencias que al mismo se refiere en los Estrados de este Juzgado.

Dado en Cápiz á 27 de Febrero de 1896—Francisco Barrios—Ante mí, Matias Raymundo.

Don Mannel Blanco y Mendieta Licenciado en Jurisprudencia Escribano de acusaciones del Juzgado de 1.a instancia de Pasig

Por providencia dictada hoy por el Sr. Juez de dicho distrito en la causa núm. 3671 contra Alejandro Pillado (a) Andoy y otros sobre homicidio robo y lesiones, se cita llama y emplazo al procesado Julian N. que según se dice es famoso ladrón del pueblo de Pasig para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad para contestar los cargos que contra él resultan en la causa indicada, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Escolod á 15 de Febrero de 1896—Manuel Blanco—Ante mí, Matias Raymundo.

Don Domingo Valentin Bello Gomez, 1.er Teniente del 2.º Batallón de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa núm. 1894 en la cuadrilla verificada la tarde del 16 de Febrero de 1894 en la casa de un tal Patoy vecino que fué del barrio del Carmen del pueblo de Rosales Nueva Ecija.

Usando de las facultades que le concede el artículo 1.º del Código de justicia militar por el presente edicto cito llamo y emplazo al testigo D. Francisco Bajada vecino del pueblo de S. Francisco del pueblo de Umingan de esta provincia para que en el término de 20 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado y declare si tiene su residencia en el Cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Rosales de la provincia de Nueva Ecija con el objeto de prestar declaración precisa y personal en la referida causa y así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Rosales á los 11 días del mes de Marzo de 1896.—Domingo Valentin.